

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007- 56

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 52 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2007-52, CONVOCANDO A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO QUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A LOS FINES DE INCLUIR CUATRO MEDIDAS ADICIONALES Y SUSTITUIR EL F-318 POR EL F-321

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien, entre otros deberes, funciones y atribuciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 52 de 13 de noviembre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-52, se convocó a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Décimo Quinta Asamblea Legislativa, de conformidad con el Artículo IV, Sección 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La consideración de cuatro medidas de importancia y la necesidad de sustituir el F-318 por el F-321, para el interés

público requiere de acción inmediata de la Asamblea Legislativa, por lo cual es necesario ampliar la Orden Ejecutiva Núm. 52 de 13 de noviembre de 2007, *supra*, para que contenga todas las medidas a discutirse en dicha Sesión.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el POR TANTO "SEGUNDO" de la Orden Ejecutiva Núm. 52 de 13 de noviembre de 2007, Boletín Administrativo Núm. OE-2007-52, para que lea como sigue: "SEGUNDO: En esta Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

- 1) **F-314
PS 2147**
Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos veinticinco millones (425,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.

- 2) **F-313
RCS 905**
Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos veinticinco millones (425,000,000)

de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

- 3) **F-298**
PC 3434
PS 1946
Para derogar la Sección 2035 y añadir una nueva Sección 2035 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de incluir entre los automóviles exentos de arbitrio a los vehículos híbridos.
- 4) **F-299**
PC 3435
PS 1947
Para enmendar el inciso (H) del párrafo 2 del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de aumentar la deducción de un individuo por gastos incurridos en la compra e instalación de equipo solar para uso en los hogares de quinientos (500) dólares a mil quinientos (1,500) dólares y de doscientos cincuenta (250) a setecientos cincuenta (750) dólares en el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge al finalizar su año contributivo y que opte por radicar planilla separada.
- 5) **PS 1530**
Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2, el inciso (a) del Artículo 4, el inciso (e) del Artículo 5 y el último párrafo del Artículo 8, de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", con el propósito de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social a noventa mil (90,000) dólares en viviendas unifamiliares, ciento cinco mil (105,000) dólares en viviendas multifamiliares y a ciento diez mil (110,000) dólares en viviendas unifamiliares o multifamiliares en los centros urbanos, excepto cuando estén localizadas en los centros urbanos de los municipios de San Juan o Guaynabo, en el que el precio total de venta no excederá los ciento veinticinco mil (125,000) dólares, según haya sido delimitado por reglamentación según los parámetros establecidos en la ley; ampliar el término de vigencia del programa creado por virtud de las disposiciones de dicha Ley hasta el primero (1ro.) de julio de 2010; y para otros fines.
- 6) **PC 4026**
Para añadir la Sección 6127A y Sección 6127B a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"; para derogar las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 10 de abril

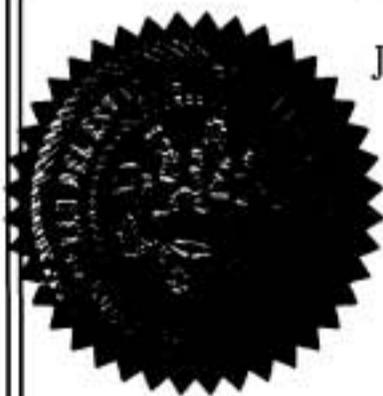
de 1964, según enmendada y la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000 a los fines de incluir todas las disposiciones relacionadas a los pagos parciales, pagos anticipados y planes de pagos de contribuciones y las correspondientes al cobro de deudas morosas en el Código así como facilitar las gestiones de aquellas personas autorizadas a ser partícipes en el proceso de cobro de las deudas morosas y para otros fines.

- 7) **F-317**
Para aumentar en cien (100) dólares mensuales el sueldo de los miembros de la Policía de Puerto Rico activos al momento de la aprobación de esta Ley, y para otros fines.
- 8) **F-321**
Para añadir la Sección 1040J y añadir el inciso (G) al párrafo (1) del apartado (b) de la Sección 1114 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" con el propósito de establecer el "Programa de Créditos Contributivos para la Adquisición de Vivienda de Nueva Construcción" a los fines de conceder un crédito contributivo por la adquisición de vivienda de nueva construcción y para otros fines.
- 9) **RCC 2207**
Para asignar a la Autoridad de Carreteras y Transportación la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007, para iniciar los trabajos de la canalización del Río Nigua de Salinas; autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.
- 10) **RCC 2212**
Para proponer asignar al Municipio de San Germán la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007 para el diseño y construcción del sistema soterrado y mejoras permanentes en el casco urbano del Municipio de San Germán; autorizar el anticipo de fondos, autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.
- 11) **F-319**
Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica a utilizar hasta la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, provistos mediante una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a favor del Estado Libre Asociado a través del Departamento de Hacienda, con el propósito de proveer los recursos necesarios para conceder a los clientes residenciales de la Autoridad un crédito en la factura mensual equivalente al 50% del ahorro en consumo durante el año calendario 2008, según sea medido mensualmente en kWh, en comparación con cada mes del año calendario 2007, y para disponer el modo en que serán satisfechas las obligaciones incurridas.

- 12) **F-320**
Para enmendar el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", para añadir un inciso (ee) a fin de eximir del pago de la contribución sobre la propiedad las unidades y proyectos multifamiliares de vivienda que sean alquiladas a familias de ingresos bajos o moderados o estén en construcción o rehabilitación para luego ser ocupadas por familias de ingresos bajos o moderados, y estén sujetas a restricciones impuestas por o para el beneficio del Departamento de la Vivienda Federal, según certificado por el Secretario de la Vivienda; y para otros fines.
- 13) **RCS 707**
Para reasignar al Municipio de Cataño y a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 1429 de 1ro de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
- 14) **RCS 830**
Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de ciento sesenta y cinco mil (165,000) dólares del fondo de mejoras públicas, para que los mismos sean asignados al Hogar Ruth, para que este desarrolle un programa para madres y adolescentes víctimas de violencia doméstica."

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 16 de noviembre de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de noviembre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado

CERTIFICACIÓN

Yo, FERNANDO J. BONILLA, Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

POR LA PRESENTE CERTIFICO: que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, día 16 de noviembre de 2007.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando J. Bonilla'.

Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado